

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 30 de noviembre de 2022, la Diputada Elizabeth Pérez Valdez del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5240, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 4o. de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el 25 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen.

- IV.** En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 24 de noviembre de 2022, la Diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de asistencia personal.
- V.** En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5182, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VI.** La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de asistencia personal, el 25 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen.
- VII.** En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2022, la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- VIII.** En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5799, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

- IX. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de asistencia personal, el 30 de enero de 2023, para su estudio y dictamen.
- X. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2022, la Diputada Mónica Herrera Villavicencio del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad.
- XI. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5646, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- XII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de asistencia personal, el 30 de enero de 2023, para su estudio y dictamen.
- XIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones, que reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas Con Discapacidad; en materia de asistencia personal, accesibilidad y capacitación, en su Tercera Reunión Extraordinaria el 01 de marzo de 2023.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

II. Contenido de las Iniciativas

a). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 5240)

La propuesta tiene como finalidad que las personas que se dedican al cuidado permanente de una persona con discapacidad y/o dependiente, reciban el reconocimiento y apoyo por parte del gobierno.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XXV...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVII a XXXV. ...</p>	<p>Artículo 2...</p> <p>I a XXV...</p> <p>XXVI. Persona de apoyo. Son aquellas personas que brindan acompañamiento, conducción y auxilio a personas con discapacidad;</p> <p>XXVII a XXXV. ...</p>
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política,</p>	<p>Artículo 4...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...
...

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

...
...

La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. **Igualmente promoverá los derechos, garantías y apoyos que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades y el libre acceso a las personas de apoyo en todos los rubros.** Será prioridad de la administración pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

b). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 5182)

La Iniciativa tiene como finalidad que en la legislación nacional se comiencen a implementar mecanismos y estrategias que ubiquen en el mapa de la inclusión de las personas con discapacidad en México la "asistencia personal", por lo que se propone su definición y equipararla a las demás medidas de nivelación o acompañamiento que contiene la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante LGIPD).

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I y II...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III a XXXIV...</p>	<p>Artículo 2 ...</p> <p>I y II...</p> <p>II Bis. Asistencia personal. Apoyo humano a disposición de una persona con discapacidad como un instrumento para permitir la vida independiente.</p> <p>III a XXXIV...</p>
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas,</p>	<p>Artículo 16...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

<p>que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que <i>tengan</i> como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que, para la realización de sus actividades cotidianas, requieran asistencia personal, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>I...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, asistencia personal, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y</p> <p>III...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

c). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 5799)

La propuesta tiene como finalidad que las personas que la administración pública lleve a cabo la planeación y ejecución de programas de capacitación para personal dedicado a las áreas de atención ciudadana.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para el efecto, la Administración Pública, de conformidad con su</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

ámbito de competencia llevará a cabo la planeación y ejecución de programas de capacitación para el personal de sus áreas de atención a la ciudadanía, en materia de buen servicio al ciudadano, trato digno, ética, valores, así como en los distintos contenidos, alcances y objetivos para proporcionar orientación sobre programas sociales en aquellas dependencias en las que se ejerzan recursos públicos en programas de subsidio en materia de salud, pensiones del bienestar para personas con discapacidad u otros, con el fin de canalizar correctamente en tiempo y forma a las personas auxiliares y/o familiares de personas con discapacidad, en cuanto a requisitos y lugares de inscripción y registro, lugares de emisión de comprobantes de discapacidad, fechas y otros datos que permitan el acceso a ese derecho.

Queda prohibida la dilación, omisión y/o negación del otorgamiento o emisión de constancias, certificados o comprobantes de alguna discapacidad por parte de las dependencias de la Administración Pública que tengan a su cargo esa responsabilidad. En caso de que se desacate esta disposición, se estará a lo que dicta en la materia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

d). Iniciativa con proyecto de decreto que diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad. (Exp. 5646)

La propuesta tiene como finalidad promover la plena inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, para que puedan integrarse de manera más factible y natural, eliminando las barreras, en aras de alcanzar una participación plena, sin discriminación en los espacios sociales, culturales y recreativos, teniendo como finalidad una calidad de vida inclusiva y con los accesos pertinentes a todos los espacios.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p>
...	...
...	...
...	...
I...	I...
II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas,	II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

<p>que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III...</p>	<p>que garanticen la accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I a III...</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos y privados de uso público, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I a III...</p>

III. Consideraciones

I. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece en su artículo 19, en cuanto al derecho de una vida independiente, lo siguiente:

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;*
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;*
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.*

Al respecto, el citado Comité es muy claro al señalar que sin apoyo a la movilidad personal, siguen existiendo barreras a la vida independiente en la comunidad para muchas personas con discapacidad. **El suministro de formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad a precios asequibles, como se prevé, es una condición necesaria para la inclusión y participación plenas de las personas con discapacidad en sus respectivas comunidades¹.**

Así, el derecho a que las personas con discapacidad a la asistencia personal es un rubro clave para que puedan disfrutar de una vida independiente.

II. De acuerdo con el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, la "asistencia personal" se refiere al apoyo humano dirigido por el interesado o el "usuario" que se pone a disposición de

¹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad". 27 de octubre de 2017. Párrafo 84.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

una persona con discapacidad como un instrumento para permitir la vida independiente, que debe de tener como característica²:

- **La financiación de la asistencia personal debe proporcionarse sobre la base de criterios personalizados y tener en cuenta las normas de derechos humanos para un empleo digno.** Debe estar controlada por la persona con discapacidad y serle asignada a ella para que pague cualquier asistencia que necesite. Se basa en una evaluación de las necesidades individuales y las circunstancias vitales de cada persona. Los servicios individualizados no deben dar lugar a una reducción del presupuesto ni a un pago personal más elevado;
- **El servicio está controlado por la persona con discapacidad, lo que significa que puede contratar servicios entre una serie de proveedores o actuar como empleador.** Las personas con discapacidad pueden personalizar su servicio, es decir, planearlo y decidir por quién, cómo, cuándo, dónde y de qué manera se presta, así como dar instrucciones y dirigir a las personas que los presten;
- **Este tipo de asistencia es una relación personal.** Los asistentes personales deben ser contratados, capacitados y supervisados por las personas que reciban la asistencia, y no deben ser "compartidos" sin el consentimiento pleno y libre de cada una de estas personas. El hecho de compartir a los asistentes personales podría limitar y obstaculizar la libre determinación y la participación espontánea en la comunidad;

² Ibidem párrafo 16, inciso (d).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

- **La autogestión de la prestación de los servicios.** Las personas con discapacidad que requieran asistencia personal pueden elegir libremente el grado de control personal a ejercer sobre la prestación del servicio en función de sus circunstancias vitales y sus preferencias. Aunque otra entidad desempeñe la función de "empleador", la persona con discapacidad sigue detentando siempre el poder de decisión respecto de la asistencia, es a quien debe preguntarse y cuyas preferencias individuales deben respetarse. El control de la asistencia personal puede ejercerse mediante el apoyo para la adopción de decisiones.

III. A nivel mundial, se tiene que España es uno de los países que mayor apuesta le ha dado a la "asistencia personal" en favor de las personas con discapacidad, en donde se establece que la figura del asistente personal es una "herramienta humana" que puede permitir que las personas con discapacidad se desenvuelvan de manera eficaz en los entornos sociales a través de apoyos ajustados a sus necesidades, bajo las siguientes características³:

- La asistencia personal es una herramienta humana que ayuda a ejercer la vida independiente, pero no es la única herramienta.
- La asistencia personal es un tipo de apoyo que se ofrece en función de las necesidades de las personas con discapacidad para participar en la sociedad en sentido amplio.
- La asistencia personal es un tipo de apoyo que recibe y controla la persona con discapacidad.
- La asistencia personal es una persona que apoya a otra en lo que necesite en todos los contextos.

³ "La Asistencia Personal Para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en España". Informe situación 2020. Equipo de trabajo: Javier Muñoz Bravo y David Sánchez Ratés. Organización Plena Inclusión. P.p. 14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

Y en ese contexto, debe ser empleada⁴:

- En el contexto personal, recibiendo apoyo en todas las actividades de la vida diaria, como la alimentación, el aseo, el vestido, la preparación y toma de medicación, atender el teléfono, tomar notas, etc.
- En todas las actividades relacionadas con la vida en el hogar, desde la limpieza y organización, uso de electrodomésticos y preparación de alimentos.
- En el acompañamiento en cualquier contexto de su vida.
- En el desplazamiento a través de un medio de transporte para acompañar a la persona.
- En la comunicación, haciendo de intérprete a través de los diferentes sistemas alternativos o aumentativos de comunicación que en ocasiones utilizan personas con diferentes necesidades.
- En la organización y la planificación del día a día.
- En situaciones que tengan que ver con la seguridad y la salud de la persona con discapacidad.

Así, de manera enunciativa, en España se tiene que las normas que regulan la prestación de la asistencia personal son⁵:

- **Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD)**. En concreto, en su artículo 19 donde se establece la prestación económica de asistencia personal (PEAP).
- **Real Decreto-ley 20/2012**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la

⁴ Op. Cit. pág. 18.

⁵ Op. Cit. pág. 12.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

competitividad. Dispone las cuantías máximas de las tres prestaciones que contempla la LAPAD, según el grado de dependencia reconocido.

- **Real Decreto 1051/2013**, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

IV. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), que en suma se traducen en un segmento de más de 20 millones de personas⁶.

De conformidad con el citado Censo poblacional, el tipo de discapacidad reportado con mayor frecuencia es la motriz (39.2 por ciento), seguida de la visual (14 por ciento), intelectual (9.5 por ciento), auditiva (5.3 por ciento) y psicosocial (4.6 por ciento). Por otra parte, 27.4 por ciento de las personas con discapacidad declaró tener dos o más discapacidades.

⁶ Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 24 de agosto de 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

Por su parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017⁷, las personas con discapacidad en México enfrentan las siguientes situaciones:

- Tres de cada 10 personas con discapacidad tienen dos o más condiciones que dan origen a su discapacidad.
- Una de cada 10 personas con discapacidad carece de servicios básicos en su vivienda.
- Siete de cada 10 personas con discapacidad se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Una de cada dos personas con discapacidad en edad escolar asiste a la escuela.
- Las personas con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para incorporarse al mercado de trabajo.
- El problema declarado con mayor frecuencia por las personas con discapacidad es la falta de transporte y calles adecuadas para su condición.
- Casi nueve de cada 10 personas con discapacidad enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.
- Tres de cada 10 mujeres de 18 años o más con discapacidad no tienen libertad para decidir si pueden salir de su casa.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

⁷ Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

Estas cifras permiten ver el tamaño del reto que tiene que hacer frente nuestro país para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, ya que contar con un piso parejo es el primer paso sobre el cual podremos apoyarnos y construir la tan anhelada sociedad incluyente.

Así, el nuevo paradigma de la discapacidad nos convoca a construir desde el diseño una sociedad inclusiva para todos los grupos poblacionales, destacando que las personas con discapacidad no podrán interactuar con equidad en sus entornos, lo cual los seguirá rezagando en cuanto al desarrollo, limitando su acceso al empleo, la educación y la conservación de la salud, impidiendo su capacidad para la adquisición de viviendas y otros patrimonios, además de estar relegados de la participación en los asuntos públicos⁸.

V. Como se lee, es necesario fortalecer la legislación con el objetivo de perfeccionar su incidencia y alcance en favor de las personas con discapacidad, en materia de asistencia personal.

La primera iniciativa (a) que se dictamina, tiene como finalidad adicionar al artículo 2, una definición de "persona de apoyo"; sin embargo, se señala que como lo establece la segunda iniciativa (b) que se dictamina, para incorporar una definición al marco jurídico nacional, en cuanto a materia de personas con discapacidad se refiere, es importante armonizarla a lo establecido por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad o el Comité respectivo, quien a través de la "Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la

⁸ Aceves García Norma Angélica, C. (2018). Reseña al estudio: Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública 145. Volumen LIII, N° 1 (enero-abril 2018), p.p. 231 a 234.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

comunidad", describe la definición y el alcance de lo que debe entenderse y como referirse a todas aquellas personas que asisten a las personas con discapacidad como un instrumento para permitirles la vida independiente.

Ahora, en cuanto a la reforma propuesta al artículo 4 de la LGIPD, se considera que la actual redacción del párrafo cuarto es de alcance general, porque se establecen las acciones mínimas que debe impulsar la administración pública para permitir la integración de las personas con discapacidad. Sin embargo, se considera que dicho precepto debe mantener su redacción general, para evitar que, con una señalización en particular de acciones a desarrollar, deban ser enlistadas todas aquellas necesarias para permitir la inclusión de las personas con discapacidad.

Al respecto, se considera que la inquietud de la proponente es atendida con la propuesta de reforma al artículo 16, en su fracción III, de la LGIPD cuya redacción ya contempla como obligación de la administración pública, en materia de accesibilidad universal y a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que se promoverá que las personas con discapacidad que, para la realización de sus actividades cotidianas, requieran asistencia personal, tengan derecho a que accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Esta reforma, se complementa, con la propuesta señalada al artículo 17, fracción II, de la LGIPD que establece que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará el reconocimiento de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

la asistencia personal, para las personas con discapacidad que así lo requieran.

VI. Por su parte, en cuanto a la iniciativa (b), se comparte la necesidad de incluir la definición de asistencia personal, en el artículo 2 de la LGIPD, tomando como base lo señalado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, se considera oportuno adaptar su redacción, con base en conceptos previamente desarrollados en la Ley y modificar términos con la finalidad de que su alcance sea general y sus alcances estén contemplados en el marco jurídico nacional.

En cuanto a la reforma a la fracción III del artículo 16 de la multicitada Ley general, se coincide con el espíritu de la propuesta, únicamente se hace un ajuste en la redacción.

Finalmente, se coincide con la reforma planteada a la fracción II del artículo 17 de la LGIPD para incluir la asistencia personal como parte de los elementos que deberán contemplar los espacios públicos y privados de uso público, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano.

VII. En lo que concierne a la tercera iniciativa (c) materia del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, coincidimos en la necesidad de continuar fortaleciendo, desde la vía legal, la obligatoriedad de capacitación continua de las y los funcionarios públicos en el país, particularmente de quienes tienen trato directo con la población y, en sus funciones, se encuentra orientar a la ciudadanía.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

En ese tenor, se considera viable aprobar el objeto de la propuesta con modificaciones, a fin de adecuar su redacción a la legislación general, ampliar sus alcances y permitir que las autoridades, coordinadamente y apoyándose de las instituciones especialistas en derechos humanos, desarrollen sus programas o procesos de capacitación.

Con base en ello, se retoma la primera parte de la redacción del quinto párrafo que se propone adicionar. En cuanto al sexto párrafo que se pretende adicionar, se considera que el alcance ya está contemplado en el artículo 60 de la LGIPD, que establece que el incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo prevé la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

VIII. Por último, en lo que concierne a la cuarta iniciativa (d) materia del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, coincidimos en la necesidad de continuar perfeccionando la redacción de la LGIPD con la finalidad de incluir términos que abonen al perfeccionamiento de la legislación y a la introducción de conceptos reconocidos en los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte.

En ese sentido, se coincide con la propuesta de adicionar en la fracción II del artículo 16 de la LGIPD que los edificios públicos deberán, para el aseguramiento de la accesibilidad, supervisar la existencia de un diseño universal y ajustes razonables.

Igualmente, se coincide en ampliar el alcance del artículo 17 de la LGIPD, para establecer que además de los lugares públicos, todo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

espacio privado de uso público, debe asegurar el cumplimiento de los lineamientos de accesibilidad señalados en la Ley⁹.

Finalmente, se hace la aclaración de que si bien en el proyecto de decreto de la Iniciativa en comento, en este apartado, se transcribe el primer párrafo del artículo 16 de la LGIPD, de su lectura se desprende que no hubo modificación alguna, por lo que se entiende se plasmó como referencia, pero no hay materia de estudio.

IX. Bajo esos argumentos, es necesario que en la legislación nacional se comiencen a implementar mecanismos y estrategias que ubiquen en el mapa de la inclusión de las personas con discapacidad en México la "asistencia personal", por lo que el presente dictamen tiene como finalidad su definición y equipararla a las demás medidas de nivelación o acompañamiento que contiene la LGIPD, quedando como sigue:

Texto vigente	Dictamen
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I y II...</p>	<p>Artículo 2...</p> <p>I y II...</p>

⁹ **Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

<p>Sin correlativo</p> <p>III a XXXIV...</p>	<p>II Bis. Asistencia personal. Apoyo humano a una persona con discapacidad para la realización de sus actividades, con el propósito de alcanzar el mayor nivel de independencia;</p> <p>III a XXXIV...</p>
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública, en</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

	<p>coordinación y de conformidad con su ámbito de competencia, implementarán programas de capacitación dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad y sus derechos.</p>
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 16...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

<p>I...</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>I...</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que para la realización de sus actividades requieran, asistencia personal, un perro guía o animal de servicio u otros apoyos, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías,</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos y privados de uso público, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

<p>información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p>	<p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, asistencia personal, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III...</p>
--	--

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 16; y el primer párrafo y la fracción II del artículo 17; y se adicionan una fracción II Bis al artículo 2 y un párrafo quinto al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y II...

II Bis. Asistencia personal. Apoyo humano a una persona con discapacidad para la realización de sus actividades, con el propósito de alcanzar el mayor nivel de independencia;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

III. a XXXIV. ...

Artículo 4...

...

...

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación y de conformidad con su ámbito de competencia, implementarán programas de capacitación dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad y sus derechos.

Artículo 16. ...

...

...

...

I...

II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad, **ajustes razonables y diseño universal** en las instalaciones públicas o privadas, y

III. Promoverá que las personas con discapacidad que **para la realización de sus actividades requieran, asistencia personal**, un perro guía o animal de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL, ACCESIBILIDAD Y CAPACITACIÓN. (Expedientes 5182, 5240, 5646 y 5799)

servicio **u otros apoyos**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con **ellas** en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos **y privados de uso público**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, **asistencia personal**, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1º del mes de marzo de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Tercera Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:36

1 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2) Aprobación Dictamen Exps. 5240, 5182, 5799 y 5646.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	21FFB610B278844E224D140F90380A B7F2CC179BA488DB39AB8EA31820 BFF6C10DDCD25490B9E8C6A4F1B9 9C04B1F67D3B4CE9B61BB46610625 1A73046D7E698
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	33D73B2208E344AA5DB7767002148 A05D951D3477D53A1F435B1E27913 360B13863E5081BA0AD67FBBABEF1 F8052C71C1D7F0E4DEA99724EDED 9599BD7646897
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	65AB2CC63A3CFCC70DEDA148DE5 6F40458CCF340FC3581097F9A43246 B013448155D2F3826801CBF5DAA70 C4DCCE7B3CE504E3D4ABB034C781 02E00808998DAB
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	4946FD63850C26EC968373C94694E1 110671668631829DB7EFE6512F3E10 E8FD2C6524F013417829744AE6F41E C72B42BA3752CAD9E941293A57372 241210B1D
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	3AB075AA75F57CA97E83A5D2A75C D66F7F5DE1B2B4E6075AA12FCF5A6 D81E9B13785D14ABE27C3C78CD9B C0EC2D80809A2126C31B9F58C7388 0EA762BEFD60F4

Tercera Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:36

1 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2) Aprobación Dictamen Exps. 5240, 5182, 5799 y 5646.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

B7D87D871983FA59EC81FAE4C7260
3916FF9916DB250929B103C29A8232
8ACC15A78442ECDEAF7E3D33B54A
F2A271689DE15BEF19C654157E2D0
8022932BD736



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

3F26AC4F647A653EB34D0F8D96B51
B60A16346A0439E90B6D15C94DEE8
87B2AF28BB34F8AF3163BE9B8CD69
3FF3CD0C96F22333AA06526F25053
E23324838EFC



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

0166C935FBFBF20516BA1FF2FC456
2AF2D8C3265B7B8158C29B08F8C76
3B23FD748DA4112311A1E08668E3C
DD51DDFBCE5C60CC0C2B7A1B3DE
604A4D09F1FEED



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

402A0C8936BB667B87971D219EEF4
E583984CE2DFCC38033F05864ED35
3538489CE914ABE154E32A6CA703D
27D762D17BB97F13B49E5E331F1EB
9DC45A939C53



Gabriela Sodi

A favor

DF37CD66F0B6E382DA6188856B975
847D6BF842F52CE8D1C332B4D7055
E57DE145DFA2E30AD62DEE788563
A86605D30CB1BCB614D87DEEAF14
B953E253961D0F



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

B3194A6898A21BF37BD578926A3B2
8645D5794358DEEA69C40173094860
10500C2F9C931E6B5AF7A68539728
BB0F1E48B427209167BB40E18D40F
BA6F862F7BF

Tercera Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:36

1 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2) Aprobación Dictamen Exps. 5240, 5182, 5799 y 5646.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

0E03A326DABA2E6DDC1AA38468F6
5C27877B6AC8003FB3762C967359F7
CD3C1231C74C42D069885BF22C393
BEADBA7536E0251C039876181748F
8E317D92D525



Lorena Méndez Denis

A favor

5D198E8C440B7486BB0514D3B3D97
99D4C0D25E65C0781A01D0CD6EB7
7ABD0E3C0DEECA58F17F952115300
3D870B56EAB8D9BD2B8E6F8EAEA3
014646B01B5F09



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

6F8046BEC681A1E9100EBC497411E
76434ED8DCC24AE24917C32AEC15
49D11FA9E18FAE56D335BD78FBAD
9788C813B94C0417B1010CA3214F1
BABCC4A41EAD05



María Asención Álvarez Solís

A favor

823F364155E88654DCE175C7BC674
8F7B4D53F9C62A3FE815D9AC48E05
A8B5AB0E3857F4BF52F21DA8E4AC
F0551B386B19B3C1C2087EF06A144
354871ED18FB4



María Clemente García Moreno

A favor

8A29FB9640980D7ABAAE9DE1AFBA
F8C5907028A9C3E12C0A33D4EAD9F
6E76DB293D498E47C05906E77889F
B5A14A0B29167A90FD09283420FFF1
4B22DF159BD0



María de Jesús Paez Guereca

A favor

6019776AFD2C4C4800BC4F40E59BA
F5E55940107BF2BEFE577E9E5D81A
2B2D3793170EFA91947D24BE41992
D204AE1BE3CDB3F356618DF1AC12
C32122CC080B1

Tercera Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:36

1 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2) Aprobación Dictamen Exps. 5240, 5182, 5799 y 5646.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

6EE74CBF9C854CA4D1CEDC4DB50
CF22C45549A60F4061047534197437
EB8D35EA51884069FBA392F4364626
302380C57DE4BEC37C3A24FE6BEC
3A4D74604CE8F



Mariela López Sosa

A favor

1C1CB91660FC9AE6C5CDDFA8146D
219F0BF699C7CA2EE2AAF7C69DF9
683E8314CB9C4ADCE493F80D94761
233DA463C349088293C8AF04F9A577
DC9A1ADEC7C9E



Martha Barajas García

A favor

8AC94838C955B05F9E872FADF69B8
C780C58E3C29FE0EB495EC03A33C
D9C1A131A19C25D4B5C745E91065A
FCDA8722676E6D567691B182769A4
A30EA75495887



Martha Robles Ortiz

A favor

A7A81D660672A716CED9A397F3C69
816934270BC91CB5D7DA860F878F0
9480E08902B168588112F96990B8C3
C819682FEE6C0A0510C5EE079FCA4
C366183A1DB



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

16CA6BA9849A75200DD0A9093E870
92D33F0B8E60911D6A96D6DECD6A
AF7CF66510B77F76119F0A839F258F
446AC5C418FB149CF125308A10418
F4E4A2F809F3



Mónica Becerra Moreno

A favor

AC257DF52DC38C40061965D131875
8E3AAB89858F1D851B735829328B53
0D9BAFD6347308D45AA2675486804
C5FBE5F75D7EDE54DE117EEC163E
3DC20B69AF9B

Tercera Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:36

1 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2) Aprobación Dictamen Exps. 5240, 5182, 5799 y 5646.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

A15EA0C12D071DBE453B2C5015448
A8BFA3FBC9B6E433D81E30A038CF
0D6CB94A0EE490BCC1795679EBA6
97D38438DC1FFBB701AEB8C5A9EC
622D26C41043DD2



Noemi Salazar López

A favor

CA7D779D24EFB1CF7C9E55515F9F7
1D7B23DF13F7F00604BCF3574C296
A1B1CCA422E6A5F37D425966B43A8
AC54C206849495228C7AA96D83D14
4AA3503ABC3E



Norma Angélica Aceves García

A favor

D2EEB3F9199F703DAA19373158F64
C21A6D195C309DC2603AF27781E02
BAB54353A5354BB3ED091AE8C0830
48DE6740A80F0C6FAA45D24923DE4
93490E986797



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

CC23962BFA684F042A7D49DC8503D
072F1077900EA3EDCA093E60D804F
E5BB1901668012CD066B3EFD717B1
F595B80CBD8D4BFED5522C7B42EA
2AE60985777F0



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

09124A7473AF70F4EAF5A122281168
0EE19049454C9D1E3F0864E46AF70
FEA8DE3EF4634DDAA25A620C3BC9
E2C8BB34C3C10432262D7FD81E772
A4B441ED6B6F

Total 28